



N° 203237

DECLARACIÓN DGCCARN N° 762/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EMPRESA CONSTRUCTORA - DEPÓSITOS, OFICINAS, TALLERES Y LAVADERO", ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CONSTRUCTURA MINERA PARAGUAYA S.A. (ECOMIPA S.A.), DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRALES. N° 12-1037-09, 12-1037-10, 12-1037-11, 12-1037-12, 12-1037-13, 12-1037-14, 12-1037-15, 12-1037-16, 12-1037-17, 12-1037-18, 12-1037-19, 12-1037-20, 12-1037-21, 12-1037-22, 12-0547-35, 12-0547-38, 12-0547-39, UBICADA SOBRE LA AVDA. ARTIGAS N° 1750 CASI SANTO TOMAS, BARRIO JARA, CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Página 1 de 2

Asunción, 11 de julio de 2019

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE N° SGDME - 12273/2018 de fecha 14/08/2018, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora de Gestión Ambiental S.A (CGA S.A) con Reg. CTCA N° E-135, correspondiente al proyecto "EMPRESA CONSTRUCTORA - DEPÓSITOS, OFICINAS, TALLERES Y LAVADERO", cuyo proponente es la Empresa Constructora Minera Paraguaya S.A (ECOMIPA S.A), desarrollado la propiedad identificada con Ctas. Ctes. Ctrales. N° 12-1037-09, 12-1037-10, 12-1037-11, 12-1037-12, 12-1037-13, 12-1037-14, 12-1037-15, 12-1037-16, 12-1037-17, 12-1037-18, 12-1037-19, 12-1037-20, 12-1037-21, 12-1037-22, 12-0547-35, 12-0547-38, 12-0547-39, ubicada sobre la Avda. Artigas N° 1750 Casi Santo Tomas, Barrio Jara, Ciudad Asunción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Marcelo Morán., quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 11/2019, de fecha 3/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 292/19 de fecha 05/04/2019 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que el proyecto corresponde a una actividad de depósitos, oficinas, talleres y lavadero, con una superficie total del terreno: 17.600 m².

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS
RRNN

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).





Nº 203238

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 762/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EMPRESA CONSTRUCTORA - DEPÓSITOS, OFICINAS, TALLERES Y LAVADERO", ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA Nº E-135, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CONSTRUCTURA MINERA PARAGUAYA S.A. (ECOMIPA S.A.), DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRALES. Nº 12-1037-09, 12-1037-10, 12-1037-11, 12-1037-12, 12-1037-13, 12-1037-14, 12-1037-15, 12-1037-16, 12-1037-17, 12-1037-18, 12-1037-19, 12-1037-20, 12-1037-21, 12-1037-22, 12-0547-35, 12-0547-38, 12-0547-39, UBICADA SOBRE LA AVDA. ARTIGAS Nº 1750 CASI SANTO TOMAS, BARRIO JARA, CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Página 2 de 2

- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3956/09 y su decreto reglamentario; Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto Nº 954/13; debiendo presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en Carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15, y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, cada 1 (un) año, debiendo presentar comprobante de la empresa habilitada para el retiro de los aceites.
- Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 203237 (doscientos tres mil doscientos treinta y siete) y Hoja de Seguridad Nº 203238 (doscientos tres mil doscientos treinta y ocho), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

